Agencia de Renovación del Territorio

AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCION No. 001083 DE 2025

(06 de noviembre de 2025)

"*Por la cual se expide el acto administrativo de justificación para suscribir el Convenio Interadministrativo entre la Agencia de Renovación del Territorio - ART y el Departamento de Arauca, bajo la modalidad de contratación directa"*

LA DIRECTORA DE ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, Resolución 00067 de 2017, modificada por la Resolución 000487 de 2020, Resolución 000049 de 2024 y Acta de Posesión del 16 de enero de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, entre otros: *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el artículo 113, ibid., señala que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que, asimismo, el artículo 209, ibid., consagra que: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".*

Que, por su parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que*: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que, el artículo 95, ibid., establece que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".*

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, responsabilidad y economía y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 señala: *"...4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los*

siguientes casos: "(...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que en igual sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, señala: *"convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Que la Subdirección de Desarrollo Económico de la Agencia de Renovación del Territorio - ART elaboró los estudios previos allegando los soportes pertinentes con los cuales justifica la necesidad de suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Así las cosas, se tiene que acorde con el desarrollo misional de la ART, su estrategia de proyectos integradores tantas veces mencionada, se busca implementar acciones que propendan por la creación o fortalecimiento de actividades que generen desarrollo económico en las zonas focalizadas por los PDET, aspectos que permiten en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica que debe existir entre las entidades del estado, que entre estas, cuando existan funciones que les sean afines respecto a la prestación de un servicio o a la atención de una necesidad común, se pueda mediante la articulación de sus actividades aunar esfuerzos para cumplir con un fin o cometido estatal.

Ahora bien, conforme a los argumentos anteriormente expuesto, se logra evidenciar como la misionalidad tanto de la Subdirección de Desarrollo Económico de la Agencia de Renovación del Territorio, así como la de la Gobernación de Arauca cuentan con líneas estratégicas alineadas en pro de la implementación del acuerdo de paz, el cual reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona como fundamento para la convivencia en el ámbito público y privado, y a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y los derechos de sus integrantes. La implementación del Acuerdo deberá regirse por el reconocimiento de la igualdad.

Es por lo cual que lo expuesto va en consonancia con lo manifestado por la honorable Corte Constitucional, a través de la sentencia C- 507 de 2008 desarrolla la doctrina constitucional sobre la facultad de asignar recursos o bienes públicos a particulares. Indicando que:

"(…)" En principio la Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos. Sin embargo, lo anterior no significa que el Estado no pueda implementar políticas sociales o económicas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario.

Por el contrario, en un Estado social de derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución. No obstante, para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos constitucionales que se mencionan brevemente a continuación y se explican en los apartes que siguen de esta decisión.

En primer lugar, toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. En segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión. Adicionalmente, toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos sin contraprestación por parte del beneficiario tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. Por último, debe respetar el principio de igualdad. (…)" cursiva y subrayado fuera de texto. (…)

Así las cosas, se puede establecer que los preceptos constitucionales sobre el asunto, se encuentran ampliamente dados, y ante esto no se configura la restricción que establece el

artículo 355 de la constitución política, argumentos por los cuales se impulsa el presente trámite de contratación, toda vez que se enmarcan en la misionalidad propia que despliega la Agencia, y como se detalla en los documentos técnicos, soporta la justificación del presente trámite, resaltando que se tuvo en cuenta la calidad especial de que gozan las victimas en pro de su protección esta población también fue incluida en el Acuerdo Final de Paz vinculando acciones puntuales dentro del capítulo denominado "Acuerdo sobre las víctimas del conflicto: "Sistema integral de Verdad, Justicia, reparación y no Repetición" específicamente con relación a i. Derechos humanos de las víctimas y ii. Verdad, como mecanismo de reivindicación de quienes han sido afectados y con el fin del a construcción de la paz estable y duradera y la finalización de una guerra en concordancia con la Sentencia T-293 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado que indica "desde la sentencia T-025 de 2004, la Corte ha sostenido reiteradamente que las personas en situación de desplazamiento, y en general todas las víctimas del conflicto armado, son sujetos de especial protección constitucional. La violación constante de sus derechos lleva a que estas personas se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, por lo que requieren de la asistencia del Estado en su conjunto. Esa ayuda debe estar encaminada no sólo al apoyo necesario para garantizar la subsistencia de las víctimas, sino también a la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo de esas personas en la sociedad, del mismo modo se debe buscar garantizar el derecho de retorno de la población en situación de desplazamiento en un ambiente de paz y seguridad.".

Ahora bien, la ART se apropia también de las recomendaciones que conducen a transformar la manera como el Estado se ha relacionado con las comunidades y los territorios, promoviendo una visión más colaborativa con lo social, desde la cual se vea a las comunidades, organizaciones y liderazgos como aliados activos y protagonistas de la construcción de Colombia como Potencia Mundial de la Vida y de la Paz Total. Los PDET y los PISDA, como reconoce la CEV, son instrumentos importantes que, reconociendo y valorando la participación incidente de las comunidades, contribuyen a la transformación sostenible de los territorios.

Con un trabajo territorial y participativo, la ART contribuye con la articulación necesaria de diferentes actores para que los PDET, el PNIS y otros programas de sustitución y reconversión productiva, así como los tendientes a la transformación de los territorios mayormente afectados por la violencia, se implementen de manera efectiva, aportando con el cierre de brechas y la superación de algunas de las causas estructurales del origen y prolongación del conflicto armado.

Por su parte, se debe señalar que el Plan Estratégico 2023-2026 de ART asume los cinco catalizadores propuestos por esta transformación como mecanismos para la articulación de esfuerzos, a través de los cuales, por un lado, la institucionalidad contribuye de forma estratégica al desarrollo de los territorios PDET y otras zonas afectadas por cultivos de coca, amapola y marihuana y, por otro lado, la ART aportará al logro de los objetivos trazados por el gobierno en el PND.

Estos catalizadores son: Rediseñar el sistema de protección social con el fin de lograr una cobertura universal de riesgos y la inclusión del cuidado como pilar del bienestar; Políticas de inclusión productiva con trabajo decente y apoyo al emprendimiento; Garantías de derechos fundamentales y la accesibilidad a bienes y servicios como fundamentos de la dignidad humana y condiciones para el bienestar; Protección de la vida y control institucional de los territorios para la construcción de una sociedad segura y sin violencias; y, finalmente, Justicia para el cambio social, democratización del estado y garantía de derechos y libertades.

Retomando las funciones de la Subdirección de Desarrollo Económico de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos, ejercerá un papel fundamental en su rol como articuladora, ya que se requieren de acciones interinstitucionales entre los sectores productivos y del ambiente para el cierre de la frontera agrícola y la protección de los ecosistemas estratégicos, consolidando con ello modelos de bioeconomía y turismo y, de forma más específica, el uso de la zonificación ambiental por parte de la planeación territorial, por lo cual, propenderá a garantizar el derecho humano a la alimentación planteada en las Bases del PND el cual señala que "para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida es imperativo garantizar el derecho humano a la alimentación de toda su población, esto implica que todas las personas tengan una alimentación adecuada, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades, soportándolo en tres pilares:

"disponibilidad y acceso a alimentos, así como su adecuación a las necesidades nutricionales de la población según su curso de vida y las prácticas alimentarias territoriales".

En atención a lo anterior, la Subdirección de Desarrollo Económico apunta a propiciar en las comunidades rurales, un papel importante para incrementar la producción alimentaria y asegurar en la sociedad colombiana la seguridad alimentaria, fortaleciendo y priorizando las económicas y mercados campesinos sobre alimentos importados y transgénicos.

Aunado a lo previamente descrito, a través de la presente contratación, se quiere poder dar cumplimiento a una verdadera implementación, evaluación y seguimiento de programas productivos con adaptación al cambio climático y la definición de estrategias de comercialización nacional e internacional, donde juega un papel fundamental el relacionamiento interinstitucional e intersectorial y el concurso de los gobiernos locales, de tal manera que los proyectos que desarrollen las distintas comunidades a beneficiar, puedan generar una economía sólida que les garantice cumplir sus necesidades básicas del mínimo vital, proyectándose a ser una actividad económica que perdure en el tiempo y pueda mejorar la calidad de vida de todas las personas que conformen dichas comunidades.

Es importante reiterar que los municipios objeto de la atención coordinada por la ART, son priorizados por el impacto que han tenido del conflicto armado, sus altos índices de pobreza multidimensional, la debilidad institucional y la presencia de cultivos coca, amapola y marihuana, lo que supone que toda intervención dirigida a sus poblaciones tiene un alto impacto en el cumplimiento de las metas de los ODS a nivel país.

ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS ART

En gran medida la transformación territorial para el cierre de brechas, la vida y la Paz Total se materializa mediante la implementación de proyectos, por ello, con los recursos asignados a la ART del PGN (incluye Fondo Colombia en Paz) en este cuatrienio, se avanzará en dos tipos de proyectos:
(…)

Proyectos PDET: corresponden a intervenciones de baja y mediana escala de los 8 pilares del PDET, de acuerdo con las priorizaciones efectuadas con las comunidades bajo los criterios y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo. (..)"

Es de aclarar que el insumo fundamental del PDET, son las iniciativas formuladas por las comunidades del área de incidencia de dicho territorio, y que surgen como demandas autónomas para satisfacer sus necesidades y que materializan su visión de desarrollo y están alineadas con sus herramientas de planeación propias, dichas iniciativas tienen la vocación de convertirse en proyectos o gestión para dar con su implementación de conformidad con las competencias sectoriales y funcionales de las entidades del orden nacional y territorial.

La ART en su rol de coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en los territorios focalizados, en la misión de avanzar hacia la Paz Total por medio de la implementación de las iniciativas identificadas por las comunidades durante la construcción de los PDET, considera esencial el fortalecimiento de la participación de las comunidades afectadas por el conflicto armado, sobre todo en los territorios que históricamente han sido más afectados.

Es por ello que la ART implementó una estrategia de consulta comunitaria realizando encuentros en cada una de las 16 subregiones PDET para impulsar la participación incidente y el fortalecimiento comunitario, en los que participan los grupos motor, entre otras organizaciones comunitarias, priorizándose las siguientes iniciativas previamente señaladas al presente proyecto en el Departamento de Arauca.

EL PROYECTO OBJETO DE CONTRATACIÓN.

En consecuencia y como se indicó con anterioridad, la Agencia de Renovación del Territorio - ART en su misionalidad coordina la intervención de las entidades nacionales y territoriales de las zonas rurales afectadas por el conflicto y priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de

la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial, es así que la ART cuenta con herramientas y estrategias específicas para este fin, como la Hoja de Ruta Única, destinada a coordinar los diversos planes de la Reforma Rural Integral - RRI a nivel subregional, los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, creados a través de acuerdos étnicos, comunitarios y municipales en el ámbito local y los Proyectos Integradores – PI con alcance subregional que corresponden a los PATR e impulsan una intervención integral para la transformación territorial.

Es importante precisar que el proyecto a ejecutar en marco del Convenio Interadministrativo que se suscribirá se formuló en articulación con los actores comunitarios e Institucionalidad local bajo la premisa de garantizar simultáneamente la inclusión sociorganizacional, productiva, de transformación y comercial de las comunidades rurales, a través del fortalecimiento de la cadena lechera, con un componente de fortalecimiento social-organizativo que permita mejorar los ingresos y el reconocimiento de la labor; aumentando la producción en volumen y calidad con la agregación de valor al producto y su efectiva comercialización; disminuyendo las barreras de acceso a activos productivos como la financiación, la tecnología y formación empresarial para garantizar la sostenibilidad del sector productivo.

El proyecto se desarrolla en el departamento de Arauca, donde los productos derivados de la leche son de consumo cotidiano para la población general. De acuerdo con las proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) basadas en el Censo Nacional de 2018, para el año 2024 la población departamental asciende a 311.444 habitantes. Esta cifra constituye el universo potencial de población impactada de los productos lácteos para este departamento, reflejando el impacto que un fortalecimiento de la cadena láctea puede tener en la seguridad alimentaria y el acceso a productos de calidad en la región.

En el departamento de Arauca se han identificado pequeñas y medianas asociaciones debidamente formalizadas de la cadena láctea, las cuales presentan limitaciones en sus procesos de transformación, almacenamiento y comercialización de leche y derivados, sin embargo, se evidenció en el proceso de caracterización, que los volúmenes de leche cruda están muy por encima del promedio y requieren un fortalecimiento urgente en la transformación, almacenamiento y generación de valor agregado, es por ello que dentro de este universo, el proyecto ha priorizado el fortalecimiento de 7 asociaciones, que representan el 14% del total existente, concentrando esfuerzos en aquellas que sin perjuicio de sus limitaciones contemplan mayor potencial de impacto en la región y en consecuencia, propenden para que mayor número de participantes se vinculen a estas. Este indicador permitirá evaluar con precisión el efecto del acompañamiento técnico y productivo en la mejora de las capacidades de gestión y operación de las organizaciones seleccionadas (…)"

Los criterios de selección utilizados para priorizar las asociaciones beneficiarias del proyecto estuvieron orientados a garantizar viabilidad técnica, sostenibilidad y capacidad operativa:

Criterios Técnicos:

•Pequeñas y medianas organizaciones asociativas dedicadas específicamente a la transformación de leche en productos derivados, como queso doble crema, que tuvieran un volumen mínimo de acopio de 2.000 litros diarios.
•Asociaciones conformadas por al menos 10 familias productoras activas, fortaleciendo así el enfoque de economía solidaria y el impacto social del proyecto.
Asociaciones con infraestructura básica operativa que permita el fortalecimiento con equipos complementarios

Criterios Diferenciales:
•Asociaciones conformadas mayormente por población que se identifique como campesina.
•Asociaciones en las cuales se contemple un componente de población víctima, debidamente validada con la consulta individual de Vivanto.

Criterios Legales:

•Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, con registro vigente ante Cámara de Comercio y una antigüedad mínima de cinco años.

En el proyecto se pretende el fortalecimiento mediante la entrega de equipos para las plantas de procesamiento y la adquisición de vehículos de recolección y comercialización de leche representa una estrategia clave para mejorar la eficiencia operativa en el sector lácteo. Los equipos modernos permiten estandarizar los procesos de producción, reducir los tiempos de procesamiento y minimizar las pérdidas por manipulación inadecuada o contaminación.

Además, aseguran una mayor inocuidad del producto, aspecto esencial para garantizar la calidad del queso doble crema y otros derivados. La incorporación de tecnología también permite automatizar ciertas etapas del proceso, lo cual incrementa la capacidad de respuesta ante la demanda del mercado. Estos avances técnicos ayudan a las asociaciones a posicionarse competitivamente en un entorno donde los estándares de calidad son cada vez más estrictos. En consecuencia, se fortalece la confianza del consumidor y se abren nuevas oportunidades comerciales para los pequeños y medianos productores.

La inversión en vehículos adecuados para la recolección y distribución de la leche fresca mejora significativamente la logística del sector, lo que repercute directamente en la calidad del producto final. La leche es un insumo altamente perecedero que requiere condiciones óptimas de transporte, tales como sistemas de refrigeración y manejo higiénico, para evitar su descomposición antes de llegar a la planta. Con una flota vehicular especializada, las asociaciones pueden garantizar la entrega oportuna y segura de la materia prima, reduciendo pérdidas económicas por devoluciones o rechazos. Esto también permite mejorar la planificación de rutas, optimizando el consumo de combustible y los tiempos de entrega. La trazabilidad del producto desde el campo hasta la planta se fortalece, generando información útil para el monitoreo de calidad. Esta capacidad logística avanzada es clave para cumplir con normativas sanitarias y de inocuidad alimentaria exigidas a nivel nacional e internacional. Así, la cadena de valor láctea se vuelve más sólida y eficiente.

Desde un enfoque económico, esta alternativa propicia el crecimiento sostenible de las asociaciones mediante el aumento de su capacidad productiva y de distribución. Al contar con instalaciones y herramientas más eficientes, las organizaciones pueden procesar mayores volúmenes de leche y derivar más productos con valor agregado, como queso doble crema, yogures o mantequillas. Esta diversificación les permite acceder a nuevos mercados y mejorar sus márgenes de rentabilidad. Además, al reducir los costos asociados al transporte tercerizado o al uso de equipos obsoletos, las asociaciones logran una mayor autonomía financiera. La integración de pequeños productores a estas cadenas fortalecidas también favorece la inclusión económica en zonas rurales, disminuyendo desigualdades. Por tanto, esta estrategia no sólo mejora las condiciones técnicas y operativas, sino que también impulsa la equidad y la competitividad regional. A mediano plazo, el impacto económico se traduce en una mejora general del bienestar de las comunidades beneficiadas.

Un componente esencial de esta estrategia es el acompañamiento técnico a realizarse mediante profesional(es) capacitado(s) que lidere(n) la construcción de los Planes de Mejoramiento Integral de la Cadena Agrologística. El acompañamiento especializado asegura que los diagnósticos y propuestas de mejora se alineen con las normativas y mejores prácticas del sector. Su rol será clave para identificar cuellos de botella, proponer soluciones viables y fomentar una gestión eficiente de los recursos disponibles. El proceso será participativo, promoviendo el empoderamiento de los miembros de las asociaciones en la toma de decisiones. La socialización de estos planes garantizará su validación colectiva y su viabilidad técnica y económica.

Finalmente, la articulación de estas acciones de entrega de equipos, mejora de transporte, acompañamiento técnico y construcción de planes estratégicos– fortalece estructuralmente al sector lácteo. Las asociaciones beneficiarias no sólo mejorarán sus capacidades técnicas y productivas, sino que también estarán mejor preparadas para enfrentar desafíos futuros como la variabilidad del mercado o los efectos del cambio climático. Estas mejoras aumentan la resiliencia del sector, entendida como la capacidad de adaptarse y recuperarse ante crisis. Además, el fortalecimiento de la cadena agrologística contribuye al desarrollo rural sostenible, al incentivar la producción responsable y el trabajo colaborativo. En conjunto, esta alternativa de intervención fomenta una cadena de valor más eficiente, inclusiva y competitiva, alineada con los objetivos de desarrollo económico, social y ambiental. Así, el sector lácteo podrá

consolidarse como un motor clave del desarrollo territorial en las regiones donde se implementa esta estrategia".

Que conforme a la justificación establecida en el estudio previo y demás documentos que soportan la contratación, se considera oportuno celebrar el presente convenio, cuyo objeto consiste en: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS ASOCIACIONES DEDICADAS A LA PRODUCCION, TRASFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA LECHE EN LOS MUNICIPIOS PDET ARAUQUITA, TAME Y FORTUL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025.

Que la suscripción de este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre entidades de derecho público, atendiendo los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados en los artículos 6 y 95 de Ley 489 de 1998.

Que el análisis que soporta el valor del convenio, el presupuesto oficial, así como las demás variables establecidas en los estudios y documentos previos, garantizan que el DEPARTAMENTO DE ARAUCA cumple con la idoneidad para la ejecución de las actividades a desarrollar en el marco del convenio a suscribir por su misionalidad y facultades acordes con los objetivos propuestos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 000522 de 2020, proferida por el Director General de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, la presente contratación fue aprobada por el Comité Asesor de Contratación de la ART en sesión celebrada el día 04 de noviembre de 2025.

Que, en consideración con lo anterior, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No.1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo de justificación, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en los estudios previos y demás documentos, identificando los siguientes aspectos:

1. **CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:**

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala: *"**Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto",* esta causal se encuentra demostrada de acuerdo con lo mencionado en el presente Acto Administrativo.

Del mismo modo, se invoca las causales de contratación directa contenidas en el artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 que establecen:

"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

"ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

2. OBJETO DEL CONVENIO:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS ASOCIACIONES DEDICADAS A LA PRODUCCION, TRASFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA LECHE EN LOS MUNICIPIOS PDET ARAUQUITA, TAME Y FORTUL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

3. PRESUPUESTO OFICIAL Y CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN:

El valor oficial estimado por la Agencia de Renovación del Territorio, para el presente convenio, de acuerdo con el análisis del sector será hasta por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.725.247.532,00), incluido IVA, demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución total del convenio; se financiará con aportes de cada una de las partes así:

Por parte de la ART: el aporte en el marco del Convenio Interadministrativo a suscribir será hasta por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.640.000.000).

Aportes del Departamento- Contrapartida: De conformidad con la Carta de compromiso de cofinanciación emitida por la Gobernación de Arauca, el aporte de la Gobernación corresponde a OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($85.247.532,00) en Recursos humanos (2 Profesionales, especie).

El presupuesto oficial se ejecutará de acuerdo con las condiciones exigidas contenidas en el Estudio Previo, anexo técnico, la ficha técnica del proyecto, factibilidad y demás soportes publicados en la plataforma Secop II.

4. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la plataforma Secop II y en la Agencia de Renovación del Territorio -ART, ubicada en la Carrera 7 No. 32 –24, Grupo Interno de Trabajo Contratación.

5. PUBLICACIÓN:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el contrato y el presente acto administrativo se publicarán en el SECOP.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de Contratación Directa para suscribir el Convenio Interadministrativo entre la Agencia de Renovación del Territorio identificada con NIT No. 901-006.886-4, y El Departamento de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.838-5, cuyo objeto consiste en: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS ASOCIACIONES DEDICADAS A LA PRODUCCION, TRASFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA LECHE EN LOS MUNICIPIOS PDET ARAUQUITA, TAME Y FORTUL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 días del mes de noviembre de 2025

LILIAN YANETH RODRIGUEZ FLOREZ

Firmado digitalmente por LILIAN YANETH RODRIGUEZ FLOREZ

LILIAN YANETH RODRÍGUEZ FLÓREZ
Directora de Estructuración y Ejecución de Proyectos
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

Revisó: Lisseth Angélica Benavides Galviz - Coordinadora GIT Contratación.
Proyectó: Gerson Peña Villota – Abogado Git Contratación
Revisó: Carolina Camacho – Abogada DEEP ccs